

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0312

Clase: verbal

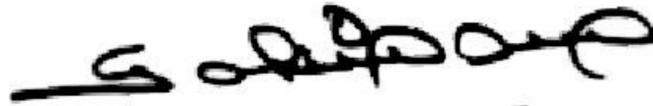
De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Corrija la introducción de la demanda en el sentido de indicar que se trata de un proceso de verbal de mayor cuantía y no verbal sumario.
- 2.- Excluya la pretensión segunda, por cuanto se excluye entre sí con la primera.
- 3.-Adecue la pretensión cuarta y cuarta subsidiaria, indicando el valor de los frutos civiles, y el nombre de cada uno de los beneficiarios o beneficiario.
- 4.-Excluya la pretensión quinta y quinta subsidiaria, toda vez que ello no tiene que ver con el objeto del proceso, aunado a que a que ello es potestativo del Juez.
- 5.-De cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.-Acredite el requisito de procedibilidad, toda vez que la inscripción de la demanda no cumple con ninguno de los presupuestos expresa el numeral 1º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ